

## **Preguntas frecuentes sobre el seguro de Responsabilidad Civil de la UMH**

### **1. ¿Cuáles son los límites de las indemnizaciones?**

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 6 .000.000 €
- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 6.000.000 €

Además existen sublímites en función del tipo de siniestro.

#### **Generales**

- Sublímite para la cobertura de Daños a bienes de empleados de 30. 000 Euros por siniestro.
- Se establece un sublímite para la cobertura de actividades propias de la Universidad Miguel Hernández en la UE y realizadas por personal dependiente de ésta de 600.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

#### **Actividad BMX**

- Sublímite para la RC derivada de la propiedad y explotación por parte de la UMH de una pista de BMX de 300. 000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.
- Sublímite general por víctima para la cobertura de RC derivada de la propiedad y explotación de una pista de BMX de 90.000 Euros a reclamaciones por daños personales sufridos por aquellos que toman parte activa en el espectáculo de BMX, con un sublímite de 6.000 Euros por individuo y 60.000 Euros por anualidad en cualquier caso.

#### **Protección de datos**

- Sublímite para Responsabilidad Civil derivada de la vulneración de la normativa de protección de datos de 90.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

#### **Accidentes de trabajo**

- Sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 600.000 Euros por víctima.

#### **Otros daños**

- Sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 150.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.
- Sublímite para la cobertura de contaminación de 650. 000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

### **2. ¿Existen franquicias en el pago de los siniestros?**

- Se aplica una franquicia con carácter general de 300 Euros por siniestro.
- Se aplica una franquicia para la cobertura de RC de actividades propias de la Universidad Miguel Hernández en la UE y realizadas por personal dependiente de ésta de 2.500 Euros por siniestro.

### 3. ¿Quiénes son los asegurados por el seguro de RC de la UMH?

Se entenderá considerado igualmente como asegurado:

- Equipo Rectoral y demás órganos colegiados y unipersonales de la Universidad Miguel Hernández.
- Los empleados del Asegurado cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta del Asegurado, en todos los lugares donde su presencia esté motivada por su pertenencia a la Universidad, incluyendo a los técnicos de prevención y de medio ambiente.
- Personal que trabajando por cuenta propia o asalariado, realice trabajos bajo la dirección de la Universidad, siempre que sea para el desarrollo de la actividad de la Universidad, incluidos becarios.
- Los participantes en las actividades de la Universidad, así como todo personal que aporte su colaboración mediante mandato, apoderamiento, representación, prestación de servicios, aunque no mantengan una relación de carácter contractual con dicha Universidad, y en general, toda persona cuyos actos puedan generar responsabilidad de la Universidad asegurada.
- Serán considerados como asegurados los alumnos pertenecientes a la Universidad Miguel Hernández que se encuentren realizando prácticas formativas en Universidades u otros centros, instituciones y empresas privadas.
- Los Órganos representantes de los trabajadores de la universidad, tanto laborales como funcionarios, de la Universidad y en general, cualquier Agrupación u organismo, constituidos o no en asociación que ostente la representación de los Trabajadores.
- Asimismo, serán considerados asegurados los profesores que tutoricen o supervisen las prácticas realizadas por los alumnos.

También tendrán la condición de terceros:

- Los Estudiantes matriculados en la Universidad Miguel Hernández, así como los estudiantes de otras Universidades e instituciones educativas con estancia temporal en la Universidad Miguel Hernández.
- El Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, tanto funcionarios como laborales, incluso eventuales, becarios interinos y contratados, en el desarrollo de su actividad laboral en la Universidad.
- Las personas físicas o miembros de personas jurídicas que realicen trabajos a título honorífico en la universidad.
- Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de la Universidad.
- Los trabajadores de la Universidad Miguel Hernández que, no teniendo la consideración de asalariados, sean considerados como tales por la normativa legal.
- Asimismo, y a efectos de la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal, serán considerados como terceros los empleados del Asegurado, los trabajadores contratados a través de Empresas de trabajo temporal, persona l becario o en prácticas.
- También las personas físicas o miembros de personas jurídicas que realicen trabajos a título honorífico en la Universidad Miguel Hernández.

4. ¿Qué tipo de responsabilidades cubre el seguro de RC de la UMH?

- **Responsabilidad de Explotación:** la responsabilidad que tiene la Institución, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desarrollo de su actividad habitual, dentro o fuera de sus instalaciones.
- **Responsabilidad Patronal:** la responsabilidad que le sea exigida a la Institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente de la Universidad Miguel Hernández (incluyendo los contratados bajo el régimen de trabajo temporal, personal en prácticas, becarios, etc.), ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada siempre que su vinculación laboral a la universidad esté regulada legalmente, ya sea mediante el alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o mediante cualquier otro medio legal por el que de alta a alumnos en prácticas o becarios.
- **Responsabilidad Profesional:** la responsabilidad del personal de la Universidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de sus actividades profesionales al servicio de la misma y la efectuada por trabajos de carácter científico, técnico o artístico al amparo del artículo 83 de la LEY ORGANICA DE UNIVERSIDADES.
- **Responsabilidad Locativa:** de los que fuere responsable el Asegurado en su calidad de propietario, arrendatario o usuario de las instalaciones y locales destinados en exclusiva al ejercicio de su profesión, y especialmente por daños a terceros producidos a causa de incendio, explosión o inundaciones que tengan su origen en dichos locales e instalaciones.

5. ¿Qué prestaciones ofrece el seguro?

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Tomador del seguro/Asegurado/empleados.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al Siniestro.
- La constitución de las fianzas exigidas al Tomador del Seguro/Asegurado para garantizar su Responsabilidad y / o libertad provisional.

6. ¿Cuáles son los riesgos cubiertos por el seguro de RC de la UMH?

Los Riesgos generales de Explotación derivados de:

- Su condición de institución de educación universitaria en su más amplio sentido.
- Responsabilidad impuesta al Asegurado por el ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza.
- Del ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Del deber "in vigilando" que le competa respecto a las actividades, funcionamiento o bienes de otras entidades y organismos públicos que estén bajo su dominio, control, posesión y disposición o de las cuales tenga encomendada su gestión.
- Incendio, explosión, humos, gases, vapores, hollín y cenizas.
- Por escape y/o derrame de aguas.

- Uso de vehículos y maquinaria propia, autopropulsada o no, así como máquinas o vehículos que no necesiten el Seguro Obligatorio de Automóviles (S.O.A.).
- Daños ocasionados a terceros por el uso, propiedad, ocupación, arrendamiento, uso, mantenimiento o cualquier otra figura jurídica de inmuebles , sus instalaciones y servicios, incluyendo los ascensores , montacargas , antenas , garajes, aparcamientos y maquinaria, así como de solares, edificios , locales, vanos, jardines y parques públicos, piscinas, instalaciones sociales y deportivas .
- La propiedad, uso, tenencia y mantenimiento de elementos de decoración y publicidad.
- En calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o usuario de edificios o instalaciones, incluyendo la Responsabilidad Civil Locativa y dando la consideración de terceros a los inquilinos de los inmuebles o los usuarios de las instalaciones.
- Carga, descarga, manipulación y almacenamiento, así como por el uso de grúas, carretillas, y otras instalaciones propias para estos fines.
- Subsidiaria de vehículos a motor no propios y/o alquilados y/o en régimen de leasing.
- Dentro del presente apartado se admiten las responsabilidades civiles derivadas del uso de vehículos alquilados y/o leasing causados por empleados o personal contratado por el Asegurado para efectuar gestiones por cuenta del mismo.
- Quedan cubiertas las responsabilidades por daños, causados por empleados o personal contratado del "Asegurado", cuando estos hagan uso de sus automóviles y mientras efectúen gestiones por cuenta del mismo sin que éste tenga conocimiento de que los interesados no han contratado el seguro complementario de Responsabilidad Civil de Automóviles, o porque las garantías del Seguro Obligatorio fueran insuficientes.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil , se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

- Almacenamiento de materias destinadas a ser usadas y estando vinculadas a la actividad que se asegura.

- Daños ocasionados por la mercancía transportada y porteador de la mercancía, tanto en vehículos y camiones propios como de terceros o contratados.
- Daños a alumnos, invitados, visitantes, clientes, proveedores y/o usuarios de los distintos servicios públicos.
- Por daños causados por los alumnos a otros terceros. Esta cobertura sólo actuará en caso de existencia de responsabilidad por parte de la Universidad derivada de culpa "in vigilando" de los alumnos causantes de los daños.
- Daños a terceros durante las operaciones de almacenaje.
- Uso de ascensores, carretillas elevadoras, trasvase, montacargas, escaleras mecánicas y/o deslizantes, puentes grúa, cintas transportadoras y otros elementos de carga, descarga y /o trasvase.
- Intoxicaciones y/o envenenamientos por alimentos y bebidas expedidos en los comedores, cantinas, cafeterías o restaurantes de la Universidad, considerando como terceros perjudicados a sus propios empleados.
- Subsidiaria de contratistas y/o subcontratistas de obras y/o servicios prestados para la Universidad, quedando incluidos los daños corporales que sufran los contratistas.
- Las actividades que como promotor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones existentes realice la Universidad.
- Daños ocasionados por un acontecimiento de carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras, instalaciones y conducciones de todo tipo u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
  - Por el funcionamiento de los servicios de extinción de incendios, personal de limpieza y brigada de mantenimiento.
- Instalaciones de publicidad y propaganda ubicadas tanto en el interior como en el exterior de los locales y edificios de la Universidad, incluyendo los rótulos y/o letreros tanto luminosos como no.
- Instalaciones habilitadas, carpas o estructuras similares para la celebración de eventos como Jornadas de Puertas Abiertas, Foros de Empleo, ...
- Por juegos y deportes; organización de actividades al aire libre, manifestaciones deportivas, excursiones, visitas instructivas; presencia y asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares; actividades culturales o sociales; residencias; instalaciones deportivas, esparcimiento y recreo; casas hogar; organización y participación en todo tipo de festejos, con y sin la utilización de pirotecnia.
- Quedarán igualmente cubiertas las responsabilidades derivadas de actos o acciones de carácter legal, tales como manifestaciones, reuniones, etc.
- Servicios de vigilancia y seguridad tanto propias como de terceros, armados o no y con empleo de cualquier medio técnico o animales.
- Acción y/u o misión de los porteros; jardineros; conserjes; personal de limpieza; vigilancia y otras personas al servicio del Asegurado o Asegurados en el ejercicio de sus funciones, bien sea por relación laboral o por contrata.
- El funcionamiento de los servicios médicos de la Universidad, propios o subcontratados, incluyendo las instalaciones y aparatos reconocidos por la ciencia médica, excepto los derivados de la utilización de medicina nuclear.
- Se incluye también la Responsabilidad Civil de los médicos y sanitarios en tanto exista relación de dependencia laboral con la Universidad o actúen en el ámbito de la misma bajo cualquier título o relación admitida en derecho, y

actúen en el ejercicio de sus funciones. En todo caso la cobertura ampara a estos profesionales en exceso de las garantías de cualquier póliza que cubra específicamente su Responsabilidad Civil Profesional.

- • Quedan cubiertos los daños corporales , materiales y sus consecuencias directas derivados de la descarga , fuga, dispersión, escape de humo, vapores, hollín, ácido, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos y otras irritantes, contaminantes o polucionantes en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma súbita y/o accidental.
- Queda garantizada la responsabilidad civil atribuible al Tomador del seguro/Asegurado por los daños materiales ocasionados a los bienes propiedad de sus empleados (incluidos los de trabajo temporal, personal becario o en prácticas), en los recintos de la Universidad. En el caso de vehículos, la cobertura de sustracción, pérdida o extravío y robo solo tendrá efecto si éstos o las cosas en ellos contenidas se encuentran en aparcamientos cerrados y vigilados por el personal de seguridad ubicados en la Universidad.

#### Cobertura de Daños a bienes materiales de los empleados

- A los efectos de esta cobertura, tendrán la condición de terceros el personal de la plantilla del Asegurado.
- Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando :
  - El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.
  - El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
- Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación. Se establece un límite de 30.000 Euros por siniestro.
- Quedan aseguradas otras actividades, que con carácter afín a la actividad principal, sean realizadas coyuntural o esporádicamente por el Tomador del Seguro/Asegurado y que no hayan sido expresamente declaradas.
- Se garantiza, en especial, los vehículos a motor de proyectos de investigación y desarrollo de la Universidad, que no circulen por vías públicas y que por ser un prototipo no puedan, según normativa vigente, suscribir el Seguro obligatorio.
- Todos aquellos deportes que se practiquen dentro de un grado de la Universidad y su práctica sea de carácter obligatorio y puntuable para la asignatura, excluyendo siempre a las personas que participen de forma activa en el riesgo.

#### 7. ¿Cuáles son los riesgos excluidos por el seguro de RC de la UMH?

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Reclamaciones por Daños y / o enfermedades genéticas.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza .
- Ocasionados por la práctica de deportes manifiestamente peligrosos, como alpinismo, actividades subacuáticas, tiro y similares.
- Que se causen los alumnos entre sí, y los que pudieran producirse a las instalaciones del Centro o a bienes propiedad del profesorado.
- Que puedan sufrir cualquier tipo de objetos propiedad de los alumnos, como prendas de vestir, gafas, objetos de estudios y similares, incluso su pérdida o extravío.

8. ¿Se cubre el riesgo de responsabilidad civil profesional personal al servicio de la universidad?

Si, se garantiza la responsabilidad directa , solidaria y/o subsidiaria incurrida por cada uno de los Asegurados, incluyendo el equipos directivo, arquitectos, aparejadores , ingenieros y otros técnicos, médicos, enfermeros, y demás profesionales de la medicina , profesores , investigadores y cualquier otro (en prácticas o no), por acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de su profesión al servicio de la Universidad Miguel Hernández, y en exceso de otras pólizas colectivas o individuales .

Igualmente, los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, 8 de noviembre , de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cual quiera de estos trabajadores.

Responsabilidad Civil derivada de actividades relacionadas con Planes de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.

9. ¿Se cubre los riesgos por los trabajos técnicos, científicos o artísticos?

Si, quedan cubiertos los riesgos por las reclamaciones por daños corporales o materiales y perjuicios económicos consecuenciales ocasionados a terceras personas por trabajos de carácter técnico, científico o artístico espacialmente cuando se realicen al amparo del artículo 83 de la LEY ORGANICA DE UNIVERSIDADES.

Por esta cobertura quedará cubierta la Responsabilidad Civil directa del personal de la universidad que participe en dichos trabajos, así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad, en especial, actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LEY ORGANICA DE UNIVERSIDADES.

Se excluyen expresamente los daños a las obras y reclamaciones basadas en la falta de idoneidad del trabajo para el fin pretendido con su realización.

#### 10. ¿Se cubre los riesgos para los profesionales del ámbito sanitario?

Si, se garantiza a l Asegurado, dentro de los límites económicos suscritos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, así como por los perjuicios económicos que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas en su calidad de profesional de la medicina, y por la realización de su actividad profesional en el ámbito de dependencia de la Universidad.

Por esta cobertura queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de los profesionales de la medicina, odontólogos y personal sanitario, así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad Miguel Hernandez. En especial, quedan cubiertos por la póliza los daños:

- Sufridos por los pacientes a consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes tanto propios como de las personas de que legalmente deba responde ocurridos con ocasión de diagnósticos, tratamientos, aplicaciones terapéuticas, intervenciones quirúrgicas y, en general, derivados de la realización de cualquier acto clínico o sanitario que sea de la competencia profesional del Asegurado.
- Originados por la utilización del instrumental y aparatos necesarios para el desarrollo de su profesión.

#### 11. ¿Qué riesgos se excluyen para los profesionales del ámbito sanitario?

Además de las exclusiones generales de la póliza, se excluyen expresamente de las coberturas del seguro el pago de indemnizaciones derivadas de daños:

- Causados por los Asegurados en el ejercicio de una especialidad médica distinta a aquélla para la que estén legalmente autorizados, o por extralimitación en las funciones de su competencia.
- Por la prescripción de productos farmacéuticos no aprobados por el organismo oficial correspondiente, así como por aquellos productos para uso médico o quirúrgico en cuya investigación, elaboración o desarrollo haya colaborado el Asegurado. En el supuesto de utilizarse fármacos de origen extranjero, se considerarán excluidos aquellos cuya distribución no está aprobada en su país de origen o hayan sido taxativamente prohibidos en España por los organismos competentes.
- Derivados de la existencia o utilización de aparatos o materias que, por sus características radiactivas, estén sujetos al seguro obligatorio responsabilidad civil de Riesgos Nucleares.



- Cualquier clase de operaciones de cirugía estética o plástica.

12. ¿Qué coberturas tiene frente a las responsabilidades derivadas de incumplimientos en la normativa de protección de datos?

Se entenderán específicamente cubiertas, las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos hasta los límites económicos suscritos:

1) Responsabilidad civil frente a terceros: El pago de las indemnizaciones frente a terceros a que resultase legalmente obligado el asegurado por cualquier tipo de perjuicio causado, incluidos los daños morales resultantes, como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del asegurado en la tenencia, custodia y/o utilización de sus datos personales.

2) Multas y Sanciones al Asegurado: El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia de la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro

3) Gastos y honorarios de restitución de la imagen dañada y otros profesionales: El pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el Asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos.

Igualmente quedarán amparados con un sublímite por siniestro y anualidad de 90.000 € aquellos honorarios en los que fuera necesarios incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

También quedarán cubiertos por el Asegurador con un sublímite de 90.000 € por siniestro y anualidad el pago de los gastos y honorarios incurridos por aquellos profesionales de acreditada experiencia que sean contratados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos como consecuencia de una reclamación por protección de datos y que haya afectado al devenir empresarial de la sociedad y que no entren dentro de la cobertura de gastos de imagen y relaciones públicas.

La presente extensión de cobertura está sujeta en cualquier supuesto a la aceptación previa del Asegurador y en ningún caso se incluirán dentro de la cobertura los gastos, costes y horarios de salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier empleado de la Universidad, de una Persona Asegurada o de la Universidad, ni cualquier otro coste fijo a la Universidad.

13. ¿Qué exclusiones presenta la cobertura frente a incumplimientos en la normativa de protección de datos?

- Actos intencionados realizados por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales o por haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.
- Multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por ley.
- Que el asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna o conocimiento acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales.

- La responsabilidad civil del asegurado por daños y perjuicios de cualquier tipo frente a empleados en nómina del mismo.
- Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.
- Daños materiales y personales de cualquier tipo a excepción de los morales establecidos en la cobertura de responsabilidad civil frente terceros.
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.
- La violación dolosa o intencionada del secreto profesional.
- Reclamaciones y/o derivadas del incumplimiento de la obligación legal de someterse a auditoría o reclamaciones y/o que tengan su origen en salvedades contenidas en informes de auditoría.

#### 14. ¿Cuál es el ámbito territorial del seguro?

Con carácter general Territorio Nacional.

Se amplía el ámbito territorial a hechos ocurridos en Unión Europea y que sean reclamados ante tribunales españoles, para actividades administrativas, asistencia a congresos, charlas, ponencias, etc.

Se amplía el ámbito territorial a hechos ocurridos en Unión Europea y que sean reclamados ante tribunales Españoles, para la cobertura de Responsabilidad Civil de alumnos desplazados en la Unión Europea.

#### 15. ¿Cuál es la defensa jurídica que ofrece el seguro?

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias parra la

defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

16. ¿El seguro de RC ofrece algún pago de fianzas?

Sí, el Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un Procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza. Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.